



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2010-ANA-ALACH

Casma, 17 de febrero de 2010

VISTO:

Los expedientes con registro N°0542-2009-ANA-ALACH de fecha 02 de abril de 2009 y expediente con registro N°588-2009-ANA-ALACH de fecha 07 de abril del 2009, por los cuales el Señor Félix Antonio Meza Cervantes hace conocer sobre la perforación de un pozo tubular ubicado a 200 m del pozo tubular perforado por éste; y por otro lado el Sr. Armando Bermúdez de la Cruz, señala que en los terrenos adyacentes a su propiedad que corresponden al Sr. Abel Ramos Arnao, se viene perforando un pozo tubular sin los estudios correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, según los escritos del visto los señores FELIX ANTONIO MEZA CERVANTES, propietario de los predios con UU. CC N°10685-B-2 y 10685-A, ubicados en el sector Sechin Alto, Distrito de Buenavista, hace conocer a esta Administración Local de Aguas que a una distancia aproximada de 200 m, respecto del pozo tubular cuya perforación fue autorizada con Resolución Administrativa N°172-2008-DR-AG-ANCASH/ATDRCH, se viene perforando otro pozo tubular solicitando tomar medidas correctivas para evitar que el pozo tubular ubicado dentro de su propiedad sufra daños al acuífero; así mismo el Señor ARMANDO BERMÚDEZ DE LA CRUZ, hace de conocimiento a esta Administración Local de Agua que en terrenos adyacentes a su propiedad se viene perforando un pozo tubular sin que se cuente con los estudios correspondientes, indicando que dicho pozo se encuentra dentro de la propiedad del Sr. ABEL RAMOS ARNAO.

Que, en atención a los escritos del visto la Administración Local de Agua Casma Huarmey, dispone una inspección ocular en el predio para constatar los hechos denunciados, citándose para tal acto la concurrencia de la Junta de Usuarios del Subdistrito de Riego Casma, la Comisión de Regantes Buenavista y al denunciante Sr. Félix Antonio Meza Cervantes, inspección ocular que se llevó a cabo el día 05 de mayo del 2009, y según el Informe Técnico N°028-2009-ANA-ALACH/SCHC/AT, en el referido acto, se verificó la perforación de un pozo tubular con un avance de 44 m de profundidad, ubicado en las coordenadas Psad 56 UTM 17L 0804220 E – 8952927 N, en terrenos de propiedad del Sr. Abel Ramos Arnao, trabajos de perforación ejecutados por la Empresa Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C.; estableciéndose que si bien es cierto los trabajos de perforación del pozo se realizaban en terrenos de propiedad del Sr. Abel Ramos Arnao, el financiamiento y la responsabilidad de la perforación de dicho pozo correspondía a la Municipalidad Provincial de Casma.

Que, a efectos de corroborar los hechos indicados en el considerando precedente esta Administración Local de Agua solicitó a la Policía Nacional del Perú de la Comisaría Sectorial 3 - Casma, realice una constatación Policial, en la que participó personal Policial, y personal técnico de ésta dependencia, verificándose que en el Sector Huacatierra – Carbonería – Casma, en el terreno del Sr. Abel Ramos Arnao se llevaban a cabo trabajos de perforación de un pozo tubular, encontrándose en el lugar personal perteneciente a la empresa Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C., quienes refirieron que el pozo tenía un avance de 44 m de profundidad con un diámetro de 19 pulgadas, apreciándose en el lugar un tractor antiguo utilizado para la perforación, tubos de metal, 02 equipos de maquinas de soldar, un grupo electrógeno y 02 carpas de campamento; y considerando que todos los hechos verificados constituyen infracción tipificada en el numeral 3, del artículo 120 de la Ley N°29338 "Ley de Recursos Hídricos"; que establece "Que la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, constituyen infracción en materia de aguas", se procedió a notificar a la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. mediante Notificación N°027-2009-ANA-ALACH de fecha 08 de setiembre de 2009 el inicio del procedimiento sancionador, señalando los hechos materia de infracción, la normatividad infringida, el plazo para la formulación de los descargos y la posible sanción.

Que, mediante Carta N°035-2009/BBB/CIPEMASAC, con registro N°2287-2009-ALACH, la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. formula su descargo referente a la Notificación N°027-2009-ANA-ALACH, pidiendo que los cargos se declaren infundados, y se proceda al archivamiento definitivo del procedimiento administrativo sancionador por cuanto es la Municipalidad Provincial de Casma, quien debió haber solicitado la autorización para la perforación del pozo tubular antes referido, siendo en todo caso, dicho Gobierno Local quien es responsable de la presunta infracción, y no la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. por cuanto ésta únicamente se encargó de la ejecución de la obra "PERFORACIÓN DE POZO TUBULAR, CONSTRUCCIÓN DE CACETA DE BOMBEO, INSTALACIÓN HIDRÁULICA, INSTALACIONES MECÁNICAS DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL POZO TUBULAR EN EL SECTOR HUANCAMUÑA,





PERÚ

Ministerio de
AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de Agua
Casma Huarmey

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 019-2010-ANA-ALACH

Casma, 17 de febrero de 2010

DISTRITO DE CASMA, PROVINCIA DE CASMA – ANCASH”, en cumplimiento de un contrato celebrado con la Municipalidad Provincial de Casma.

Que si bien es cierto la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. se encuentra inscrita en el Registro de Empresas Perforadoras de la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N°025-2007-AG y ratificado en el numeral 3.3 del Artículo 3° de la Resolución Jefatural N°0327-2009-ANA, dicha empresa, únicamente puede realizar actividades de perforación verificando que las perforaciones estén debidamente autorizadas, el incumplimiento de éste requisito constituye falta grave en materia de agua y dará motivo a la imposición de una sanción, por lo tanto el descargo formulado por la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C. carece de fundamento para eximir de responsabilidad a la misma respecto de la actividad de perforación del pozo tubular ubicado en las coordenadas Psad 56 UTM 17L 0804220 E – 8952927 N.

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N°29338, prescribe “para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementan las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de Primera Instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la Segunda Instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, siendo que al presente expediente corresponde aplicar la normatividad citada.

Que, estando a las facultadas conferidas a esta Administración Local de Aguas por el Decreto Supremo N°039-2008-AG - Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua, del Decreto Legislativo N°997 que crea la Autoridad Nacional del Agua, Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y a la Resolución Jefatural N°011-2010-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar pecuniariamente a la Compañía Peruana Metal Agrícola S.A.C., con una multa ascendente a dos (02) unidades impositivas tributarias (U.I.T.) en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, precisando que dicha multa deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, precisándose que el valor de la UIT será el vigente a la fecha del pago, caso contrario se aplicará lo estipulado en el artículo 124 de la Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos, que establece que “para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del estado se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la multa señalada en el Artículo precedente será cancelada en la cuenta corriente N°0000 - 877174, perteneciente a la Autoridad Nacional del Agua, aperturada en el Banco de la Nación, la misma que podrá ser canceladas en cualquiera de las agencias donde existan sucursales del mencionado Banco, debiendo acreditarse el pago con la boleta de depósito correspondiente ante la oficina de Administración Local de Agua Casma – Huarmey, para la emisión del recibo de ingreso correspondiente; trámite que deberán efectuar los infractores el mismo día del pago.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CASMA HUARMEY
Ing. ABILIO TOVAR GONZALES
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA